Supersubsidio

16 de Junio de 2026

IDENTIFICACIÓN: SSF-SAMC-003 DE 2026

OBJETO: (ID: GGA-052) OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

PRESENTADA POR: PEDRO GUTIÉRREZ

OBSERVACIÓN No. 1

Detalles de mensaje

Referencia interna:	SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Descripción del proceso	SSF-SAMC-003 DE 2026 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
De:	PEDRO GUTIERREZ
Usuario:	Pedro Gutierrez
Fecha:	14 minutos de tiempo transcurrido *(10/06/2026 4:00:27 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9565409
Tipo de mensaje:	Observaciones
Asunto:	Observaciones al pliego de condiciones

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	OBSERVACIONES PLIEGO No SSF-SAMC-003 DE 2026-SUPERSUBSIDIO.pdf	OBSERVACIONES PLIEGO No SSF-SAMC-003 DE 2026-SUPERSUBSIDIO.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Medellín, 05 de Junio de 2026

Señores:

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

E. S. D.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública No. SSF-SAMC-003 DE 2026, cuyo objeto es " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SU BSIDIO FAMILIAR.

En mi calidad de interesado en el proceso de selección de la referencia, y con el firme propósito de garantizar una participación efectiva, trans parente y competitiva, me dirijo a la entidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y de manera particula r en el Decreto 1082 de 2015. Las presentes observaciones se formulan bajo el amparo de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal en Colombia, con el ánimo de evitar la imposición de condiciones restrictivas e innecesarias que configuren barreras de entrada técnicas o territoriales.

Supersubsidio

Medellín, 05 de Junio de 2026

Señores:

SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR
E. S. D.

Asunto: Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública No. SSF-SAMC-003 DE 2026, cuyo objeto es " CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA SEDE DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR.

En mi calidad de interesado en el proceso de selección de la referencia, y con el firme propósito de garantizar una participación efectiva, transparente y competitiva, me dirijo a la entidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y de manera particular en el Decreto 1082 de 2015. Las presentes observaciones se formulan bajo el amparo de los principios de transparencia, libre concurrencia, igualdad, proporcionalidad, selección objetiva y planeación que rigen la contratación estatal en Colombia, con el ánimo de evitar la imposición de condiciones restrictivas e innecesarias que configuren barreras de entrada técnicas o territoriales.

CAPÍTULO I. DESARROLLO DE LAS OBSERVACIONES

1.1 Observación No. 1: Requisitos Habilitantes de índices de liquidez, Desproporcionados (Indicadores de endeudamiento y cobertura de gastos de interés)

El pliego exige que los oferentes acrediten un nivel de índice de liquidez 1,88 %, razón de cobertura de interés menor o igual a 55,0 %, cobertura de gastos de interés de 5,07%, Dicho porcentaje no guardan relación con la naturaleza económica del sector de la vigilancia, regulado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, donde los márgenes operativos son reducidos por el control tarifario estatal. Esta condición resulta discriminatoria frente a MIPYMES y empresas de tamaño intermedio, vulnerando el principio de pluralidad de oferentes y el derecho a la igualdad en los procesos de contratación pública.

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE	
Índice de Liquidez: L= ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE.	Debe ser mayor o igual (≥) a 1,88

Supersubsidio

INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE	
Índice de Endeudamiento: NET NET= (PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL) 100%.	Debe ser menor o igual (≤) al 55,00%
Razón de cobertura de intereses: RCI RCI = UTILIDAD OPERACIONAL / GASTOS DE INTERESES. Nota: Si el proponente no tiene obligaciones financieras, la propuesta será considerada hábil. En el caso de tener indicador indeterminado la propuesta también será hábil.	Debe ser mayor o igual a 5,07 o Indeterminado.
CAPITAL DE TRABAJO Capital de Trabajo (CT) = AC – PC = ≥ 100% del Presupuesto estimado del proceso que equivale a **($65.000.000,00)**	Debe ser mayor o igual al 100% del Presupuesto del proceso.
Rentabilidad del Patrimonio Rentabilidad del Patrimonio = Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o Igual a 0,07
Rentabilidad del Activo Rentabilidad del Activo = Utilidad Operacional / activo Total	Mayor o Igual a 0,06

Tendencia del mercado en el nicho de seguridad privada, frente al informe de PYMES individuales, determinado por la superintendencia financiera.
(imágenes tomadas de informe SIIS-SuperSociedades "PYMES310030" estado integral, resultado del periodo por función de gasto.)

NIT	Fecha de Corte	Razón social de la sociedad	Clasificación Industrial Internacional Uniforme Versión 4 A.C (CIIU)	Departamento de la dirección del domicilio	Ciudad de la dirección del domicilio
8E+08	2024-12-31	CUIDAR LIMITADA	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
8E+08	2024-12-31	CUIDAR LIMITADA	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
8,13E+08	2024-12-31	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA	80610 - Actividades de seguridad privada	HUILA	NEIVA-HUILA
8,13E+08	2024-12-31	LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA	80610 - Actividades de seguridad privada	HUILA	NEIVA-HUILA
8,3E+08	2024-12-31	DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
8,3E+08	2024-12-31	DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
8,63E+08	2024-12-31	SEGURIDAD CENTRAL LTDA	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
8,63E+08	2024-12-31	SEGURIDAD CENTRAL LTDA	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
9E+08	2024-12-31	SEGURIDAD HORUS LTDA	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
9E+08	2024-12-31	SEGURIDAD HORUS LTDA	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
9E+08	2024-12-31	ASDA SEGURIDAD LTDA	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.
9E+08	2024-12-31	ASDA SEGURIDAD LTDA	80610 - Actividades de seguridad privada	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.

I	J	K	L	M	N
ACTIVO	PASIVO	PATRIMONIO	RAZÓN COBERTURA INTERESES	RENTABILIDAD PATRIMONIO	RENTABILIDAD ACTIVO
$ 6.869.527,00	$ 2.038.557,00	$ 4.830.970,00	INDETERMINADO	7%	5%
$ 6.869.527,00	$ 2.038.557,00	$ 4.830.970,00	INDETERMINADO	4%	3%
$ 5.794.056,00	$ 2.100.383,00	$ 3.693.673,00	INDETERMINADO	9%	6%
$ 5.794.056,00	$ 2.100.383,00	$ 3.693.673,00	INDETERMINADO	4%	3%
$ 1.905.024,00	$ 1.511.368,00	$ 393.656,00	INDETERMINADO	4%	1%
$ 1.905.024,00	$ 1.511.368,00	$ 393.656,00	INDETERMINADO	4%	1%
$ 28.478.974,00	$ 17.032.502,00	$ 11.446.472,00	INDETERMINADO	59%	24%
$ 28.478.974,00	$ 17.032.502,00	$ 11.446.472,00	INDETERMINADO	44%	18%
$ 3.241.186,00	$ 1.438.737,00	$ 1.802.449,00	5,07	9%	5%
$ 3.241.186,00	$ 1.438.737,00	$ 1.802.449,00	7,77	8%	4%
$ 577.872,00	$ 346.230,00	$ 231.642,00	13,24	2%	1%
$ 577.872,00	$ 346.230,00	$ 231.642,00	6,79	1%	0%

(información financiera de las empresas previamente detalladas)

De conformidad con el último reporte del informe de sociedades publicado por el SIIS-SuperSociedades, informe PYMES310030" estado integral, resultado del periodo por función de gasto, en referencia a los estados financieros reportados con corte al 2024-12-31, teniendo en cuenta, que la actualización al año 2025, no está complementada, la tendencia del en referencia a los índices financieros, del código CIID-8010 "actividades de seguridad privada", indica en referencia a los índices financieros, por empresa lo siguiente:

Empresas reportadas en el SIIS-SuperSociedades- código ciiu 8010.			
Persona jurídica.	**Cobertura del interés.**	**Rentabilidad sobre el patrimonio.**	**Rentabilidad sobre el activo.**
CUIDAR LIMITADA	INDETERMINADO	7 %	5 %
LA MAGDALENA SEGURIDAD LTDA	INDETERMINADO	9 %	6 %
DUGATAN LTDA - EN REORGANIZACIÓN	INDETERMINADO	4 %	1 %
SEGURIDAD HORUS LTDA	5	9	5
ASDA SEGURIDAD LTDA	6,79	1%	0%

Por lo anterior, el pliego de condiciones exige como requisitos habilitantes un índice de liquidez 1,88 %, razón de cobertura de interés menor o igual a 55,0 %, cobertura de gastos de interés de 5,07% estas condiciones, si bien pueden tener fundamento en ciertos estándares de grandes empresas, resultan desproporcionadas y poco representativas frente a la realidad económica y operativa de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES), especialmente en sectores como de vigilancia privada.

Con el ánimo de fomentar la participación efectiva de este tipo de empresas —tal como lo promueve la normatividad vigente en materia de contratación estatal, política pública de compras inclusivas y el Decreto 1082 de 2015—, propongo ajustar los requisitos financieros mencionados, de la siguiente manera:

- **Liquidez:** reducir el porcentaje de nivel de igual o menor a 1,88 % más coherente con los márgenes que estas empresas presentes en mercados con alta rotación de capital y estructuras patrimoniales moderadas.
- **Endeudamiento:** reducir el porcentaje de nivel de igual endeudamiento de 0,55 % a igual o menor a 60 % más coherente con los márgenes que estas empresas presentes en mercados con alta rotación de capital y estructuras patrimoniales moderadas.
- **Cobertura de interés:** reducir el porcentaje de nivel de igual cobertura de interés igual o menor a 5,07% de más coherente con los márgenes que estas empresas

presentes en mercados con alta rotación de capital y estructuras patrimoniales moderadas.

Requisitos financieros desproporcionados pueden generar un sesgo técnico en la etapa de evaluación, orientando el proceso hacia un oferente específico y distorsionando el principio de selección objetiva, que debe basarse en condiciones razonables y relacionadas con el objeto del contrato.

Estos ajustes no comprometen la seriedad ni la idoneidad de los oferentes, pero sí permiten que empresas sólidas, puedan competir en igualdad de condiciones, sin que los requisitos terminan funcionando como barreras técnicas de entrada encubiertas.

En consecuencia, respetuosamente solicito a la entidad contratante revisar y modificar estos indicadores financieros para que reflejen criterios especiales y proporcionales aplicables a las MIPYMES, garantizando así un proceso abierto, equitativo y libre de direccionamientos, en armonía con los principios constitucionales y legales que rigen la contratación estatal.

Donde se tiene claro que el ajuste en los indicadores financieros constituye un filtro, tanto para la entidad contratante como para nosotros como oferentes de la presente propuesta, por lo que la función dentro de los pliegos de condiciones influye en ambas partes. Aunado a lo anterior el Consejo de Estado sobre la capacidad financiera en los pliegos de condiciones ha sostenido lo siguiente: La capacidad financiera es un requisito habilitante y bajo la Ley 80 de 1993 podía ser también un requisito de calificación para participar en el procedimiento de selección de contratistas, con el cual se busca asegurar que los proponentes tengan las condiciones económicas requeridas para cumplir con el contrato. (Sentencia de acción de controversias contractuales, 53793), pero la empresa considera que un índice de liquidez de 5,0 es suficiente para evaluar con objetividad a los oferentes que se presenten en el presente proceso.

Que al establecer un índice liquidez mayor e igual a 5 la admiración a garantiza el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de contratación pública al respecto la sentencia C-713/09 establece lo siguiente

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisible la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. Sin embargo, la libertad de concurrencia, admite excepciones fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista, además de la posibilidad que tiene el Estado de establecer inhabilidades e incompatibilidades para asegurar la transparencia en el proceso de contratación estatal"

Que, según lo anterior, se pide al municipio razonabilidad y que el índice de liquidez sea proporcional a la demanda del mercado, por lo que al realizar un estudio del mercado con procesos de objeto similar al del presente proceso, tanto en el departamento de Antioquia como a nivel nacional se demuestra que los índices financieros son desproporcionados a la realidad y a procesos similares a este.

Los indicadores exigidos resultan desproporcionados, restrictivos y ajenos a la realidad macroeconómica del nicho de la seguridad y vigilancia privada en Colombia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes y financieros deben ser estrictamente proporcionales y necesarios frente al objeto contractual y a las características del sector económico correspondiente.

El sector de vigilancia y seguridad privada está sometido a un estricto régimen tarifario legal regulado por el Estado (a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada). Esta intervención estatal fija un piso de costos de estructura de capital e incrementos de costos operativos forzosos derivados de regulaciones laborales recientes, como la reducción de la jornada laboral establecida en la Ley 2101 de 2021. Lo anterior reduce sustancialmente los márgenes operativos de las empresas.

Al revisar las tendencias reales de mercado reportadas por el Sistema Integrado de Información de Sociedades (SIIS) de la Superintendencia de Sociedades frente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) dedicadas a la actividad del código CIIU N8010 (Actividades de seguridad privada), se evidencia que muchas firmas sólidas operan con estructuras patrimoniales moderadas y alta rotación de capital, lo que genera rentabilidades notablemente inferiores a los topes mínimos solicitados por la entidad. Por ejemplo, empresas representativas del sector.

Exigir un índice de liquidez 1,88 %, razón de cobertura de interés menor o igual a 55,0 %, cobertura de gastos de interés de 5,07%, genera un sesgo técnico que favorece exclusivamente a un espectro reducido de grandes corporaciones, eliminando la libre concurrencia y configurando una flagrante vulneración al principio de igualdad y al mandato de inclusión económica de las MIPYMES ordenado por la Ley 2069 de 2020. La capacidad organizacional mide la eficiencia del oferente, pero un porcentaje elevado no asegura el cumplimiento del contrato, sino que actúa como una barrera técnica encubierta.

Respuesta

Analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite manifestar que la misma no resulta procedente y, en consecuencia, **no será acogida.**

Al respecto, es importante precisar que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el presente proceso de selección no fueron definidos de manera arbitraria ni constituyen barreras injustificadas para la participación de potenciales oferentes. Por el contrario, estos requisitos fueron determinados con fundamento en un análisis técnico, financiero y estadístico del sector económico relacionado con el objeto contractual, realizado a partir de una muestra representativa de treinta y ocho (38) empresas identificadas bajo los códigos CIIU 8010 – Actividades de seguridad privada y 8020 – Actividades de servicios de sistemas de seguridad, cuya información financiera se encuentra vigente y debidamente verificada.

Dicho análisis permitió establecer parámetros objetivos y razonables acordes con las condiciones reales del mercado, garantizando la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, la pluralidad de oferentes y la adecuada verificación de la capacidad financiera de los futuros contratistas para la correcta ejecución de las obligaciones derivadas del contrato.

Para la definición de los requisitos habilitantes, la Entidad aplicó metodologías estadísticas que permitieron identificar el comportamiento real del mercado, excluyendo valores atípicos mediante una media podada del veinte por ciento (20%), con el propósito de establecer indicadores razonables, proporcionales y acordes con las condiciones generales del sector. Lo anterior garantiza que los requisitos exigidos respondan a criterios financieros objetivos y no a condiciones particulares de una o varias empresas.

Ahora bien, la observación parte de la premisa de que los indicadores financieros restringen la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas – MIPYMES. Sin embargo, dicha afirmación desconoce que la Entidad sí incorporó criterios diferenciales dirigidos precisamente a fomentar la participación de este tipo de organizaciones, así como de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

En efecto, los documentos del proceso establecen expresamente indicadores financieros diferenciales para estos grupos, así:

- **Índice de Liquidez:** mayor o igual a 1,44.
- **Índice de Endeudamiento:** menor o igual al 67%.
- **Razón de Cobertura de Intereses:** mayor o igual a 1,97 o indeterminado.

Lo anterior evidencia que la Entidad sí adoptó medidas concretas orientadas a facilitar la participación de las MIPYMES, estableciendo requisitos diferenciales que resultan más favorables y acordes con la realidad financiera de este segmento empresarial, sin desconocer la necesidad de verificar una capacidad financiera mínima que garantice la adecuada ejecución del contrato.

Adicionalmente, es importante señalar que la promoción de la participación de las MIPYMES no implica la eliminación de los requisitos habilitantes ni la flexibilización injustificada de las condiciones de capacidad financiera. Conforme a los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad, corresponde a las entidades estatales definir requisitos proporcionales al objeto contractual y a los riesgos asociados a su ejecución, con el fin de salvaguardar los recursos públicos y asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En ese sentido, los indicadores establecidos por la Entidad se encuentran plenamente justificados en el estudio del sector y en el análisis financiero que soporta el proceso, responden al comportamiento general del mercado y garantizan la existencia de pluralidad de oferentes. Por tanto, no se evidencia que constituyan una restricción injustificada a la participación de las MIPYMES ni de ningún otro actor del sector.

Finalmente, la Entidad considera pertinente señalar que los argumentos expuestos en la observación no contemplan de manera integral el contenido de los documentos que soportan el presente proceso de selección, en especial el análisis financiero contenido en el documento denominado ***"3.3 Anexo Factores de Verificación de Indicadores Financieros y Organizacionales"***, debidamente publicado junto con los demás documentos del proceso. En tal sentido, se invita respetuosamente al observante a realizar una revisión integral de dicho documento, con el fin de conocer la metodología empleada para la determinación de los indicadores financieros y los criterios diferenciales establecidos para las MIPYMES, emprendimientos y empresas de mujeres, así como el sustento técnico que respalda los requisitos definidos por la Entidad.

En consecuencia, y por las razones anteriormente expuestas, la Entidad mantiene los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones.

GAVIRIA VEGA CARLOS ARTURO 2026.06.12 16:26:54 -05'00'

Nombre: CARLOS ARTURO GAVIRIA VEGA
Cargo: Coordinador Grupo de Gestión Financiera

Apoyo Proyección: KAREN GUTIÉRREZ ROCA
Contratista Grupo De Gestión Contractual